



Expediente: **057560244931 057560218087**
Radicado: **RE-01465-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/04/2025** Hora: **15:53:01** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-02818-2025 del 17 de febrero de 2025, mediante Auto AU-00648-2025 del 20 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS (En Liquidación)**, identificada con Nit N° 900.636.473-5, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, localizado en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de febrero al 06 de marzo de 2025.
3. Que se realizó visita técnica el día 06 de marzo de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-03907-2025 del 18 de marzo de 2025, comunicado el día 19 de marzo de 2025, se requirió al representante legal de la Asociación, para que aclarara las necesidades reales de la comunidad frente al uso del recurso hídrico.
4. Que mediante oficio con radicado CE-05211-2025 del 21 de marzo de 2025, el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390, allega a la Corporación las aclaraciones requeridas mediante oficio CS-03907-2025.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de marzo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-02114-2025 del 04 de abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza vista de campo para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales, se hace recorrido por la fuente abastecedora, tanque de almacenamiento y centro poblado, se toman coordenadas y datos de campo necesario para tomar una decisión



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Concesion Alto de Sabanas

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ARGENTICA MAGALLO, EL BRASIL, EL LIMON, ERT, HABANA ARRIBA, HIDALGO
Subcuenca (NSS2)	Directos al Río Arma (mi), Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Magallo, Q. Maitama
Área analizada	225.54



Página 1

3.2 El punto de captación se encuentra en la vereda Llanadas Arriba, cerca al sector conocido como Puerto Nuevo, la bocatoma está ubicada a pocos metros de la carretera que conduce a la vereda Llanadas.



Captación tipo presa de derivación



Rejilla de captación



Desarenador



Tanque de almacenamiento de 125000 litros

3.3El centro Poblado del Alto de Sabanas está ubicado en la vía que del casco urbano de Sonsón conduce a las veredas La Habana, La Loma entro otras, a 11 kilómetros por la vía carreteable.



Centro Poblado

El Alto de Sabanas es un corregimiento dedicado principalmente a actividades agropecuarias con prevalencia de cultivo de Aguacate e higo, este último cultivo de gran importancia para el Municipio de Sonsón, con el tiempo la vereda se ha ido fortaleciendo en el sector turístico con la presencia de un hotel y un estadero que disponen de 15 habitaciones dotadas con piscina y jacuzzis.



Piscina en Estadero

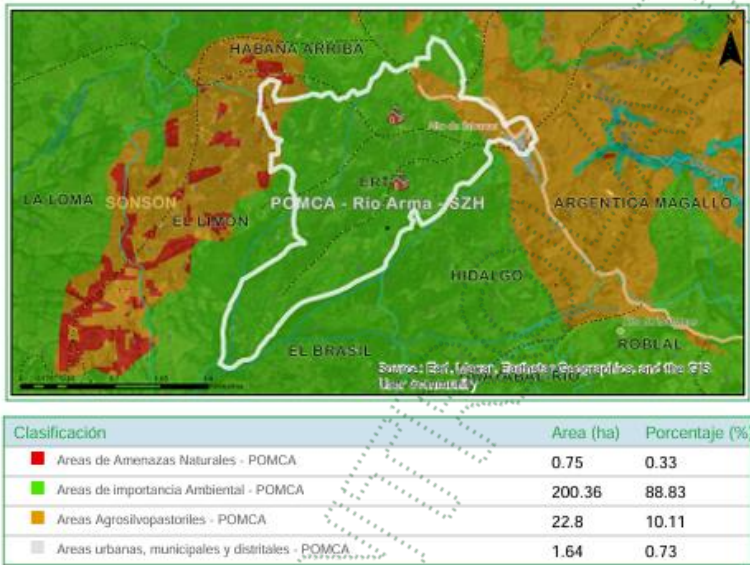


Jacuzzis en estadero

Posee una capilla y varios locales comerciales, así como 2 instituciones educativas. Se pueden generar impactos negativos al entorno por Manejo de residuos sólidos y manejo de aguas residuales domésticas, pocas viviendas cuentan con STARD. El Acueducto no cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable, por ende, los suscriptores utilizan para uso doméstico agua cruda. El acueducto abastece, no solamente, el centro poblado si no también varias veredas del corregimiento de manera Parcial.

3.4 Las veredas se enmarcan dentro del POMCA del Rio Arma y no se traslapan con ley 2 de 1959 por ende las actividades productivas desarrolladas se permiten bajo esquemas de producción limpia según la Resolución 2048 de 2022

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959



3.5 La información presentada por el usuario es suficiente para tomar una decisión, es necesario que el usuario ajuste el PUEAA con base en las recomendaciones establecidas en el presente informe técnico. Después del tanque de almacenamiento existe una derivación sin control de caudal para el propietario del predio donde está ubicado el tanque



Tanque de almacenamiento con derivación a usuario sin control de caudal

3.6 Los usuarios legalizados aguas arriba de la captación se encuentran legalizados en los siguientes expedientes

Nro. Expediente
057560220034
057560220442
057560220034
057560220442
057560235133
057560234983
057560235849
057560235898
057560232709
057560232710
057560232711
057560233929
057560220034
057560227391
057560231478

Con un caudal total otorgado de 2.24681/s por lo cual no se presenta criticidad del caudal de la fuente

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Sonadora	06/02/2025	Geoportal	14.9900	11.2425
Lluvias moderadas en los últimos 8 días				
La fuente se encuentra aislada y protegida con altos estados de sucesión ecológica				

Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis

Jueves, 27 de Marzo de 2025



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		14.99	38.73
Caudal Ecológico (l/s)		3.75	9.68
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		11.24	29.05
Caudales otorgados (l/s)		2.25	2.25
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		9.0	26.8

Concesiones

Aguas Arriba

Nro Expedientes	Caudal Otorgado
12	2.24681

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Sonadora	Caudal total	14.99	38.73
	Caudal ecológico	3.75	9.68
	Caudal máximo de reparto	11.24	29.05
	Caudales otorgados	2.25	2.25
	Caudal disponible para reparto	9	26.8

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

Población estimada a 25 años mediante datos obtenidos del DANE marzo 2023, proyecciones de Población para Colombia, con una tasa de crecimiento poblacional de 0.4% anual Post Covid, teniendo como base 1000 usuarios atendidos y usando la formula

$$\text{Población (Año } t) = \text{Población Inicial} * (1 + \text{Tasa Crecimiento})^{(\text{Año } t - \text{Año Inicial})}$$

En donde:

$$\text{Población Permanente}_{2025} = 800 \text{ personas} * (1.004)^{25}$$

$$\text{Población Permanente}_{2025} = 884$$

$$\text{Población Transitoria}_{2025} = 200 \text{ personas} * (1.004)^{25}$$

$$\text{Población Transitoria}_{2025} = 221 \text{ personas}$$

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	118.75l/persona/día	160		884	1.2149	30	La Sonadora
DOMESTICO	59.38l/persona/día		221		0.152	30	La Sonadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					1.3669		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70l/animal-día	Bovinos	80	0.0648	La Sonadora
PECUARIO	40l/animal-día	Equinos	10	0.0046	La Sonadora
PECUARIO	11L/animal-día	Porcinos	80	0.0102	La Sonadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0796	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3.5l/m2-día	20000.0000	Bajo invernadero	ASPERSION	90.00	20.00	0.8102	La Sonadora
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol-día	100.0000	Permanente de Aguacate 49800 arboles	ASPERSION	90.00	150.00	0.5764	La Sonadora

RIEGO Y SILVICULTURA	200L/h a-día	180.0000	Transitorios	ASPERSION	80.00	180.00	0.4167	La Sonadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							1.8033	

USO		CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Recreativo y hospedaje global hotel-955 l/habitación-día	15 habitaciones.	0.1658	La Sonadora
OTROS – Lavado de Higo 2 litros/kilo-lavado/ día	100 kilos día	0.0023	La Sonadora
Oficial, Institucional y comercia 47.5l/persona dial	180 personas	0.1034	La Sonadora
Beneficio Tradicional de café 40,5l/Kg-CPS	20500	0.0263	La sonadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.2978	

Total, caudal a otorgar 3.5476 l/s que equivalen a 306512 litros/día 306 metros³/día

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/No

4. CONCLUSIONES

4.1 Es viable ambientalmente otorgar concesión de aguas al interesado, toda vez que se reunió la información suficiente y necesaria para conceptuar sobre el trámite, es necesario que se ajuste el PUEAA según la información requerida en el presente informe técnico y establecidas en las recomendaciones, la obra de captación se encuentra en buen estado, sin embargo, es necesario implementar, a la mayor brevedad, obra de control de caudal o en su defecto implementar el macro y micro medidores en el Acueducto.

Después del tanque de almacenamiento se evidencia desperdicio del recurso hídrico, al existir una derivación sin control de flujo en el predio donde se ubica el tanque mencionado. No es necesario que el usuario tramite otros permisos ante Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02114-2025 del 04 de abril de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS (En Liquidación)**, identificada con Nit N° 900.636.473-5, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390, para uso Doméstico, Riego, Pecuario, Recreacional, localizado en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Corregimiento o Alto de Sabanas:	N/A	FMI:	NA	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	9.09	5	43	10.16	2200		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La Sonadora			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						1.3669					
2	OTROS - Comercial y de servicios						0.1034					
3	OTROS - Hoteles Global habitación						0.1658					
4	OTROS - Lavado de Higo Kilo						0.0023					
5	Beneficio Tradicional de café						0.0263					
6	PECUARIO EQUINOS						0.0046					
7	PECUARIO PORCINOS						0.0102					
8	PECUARIO BOVINOS						0.0648					
9	RIEGO Y SILVICULTURA CULTIVOS TRANSITORIOS						0.4167					
10	RIEGO Y SILVICULTURA PERMANENTE DE AGUACATE						0.5764					
11	RIEGO Y SILVICULTURA CULTIVOS BAJO INVERNADERO						0.8102					
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.5476 (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						3.5476						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS (En Liquidación)**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**,

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberán implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor, sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación. Una vez implementados, deberán allegar de forma anual los registros de consumo con su respectivo análisis en litros por segundo.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Los usuarios deberán realizar en sus predios prácticas que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como, la implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo o flotadores (en caso de no contar con estos), cambiar o reponer las tuberías y/o mangueras que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, realizar aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
7. Deberán generar espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS (En Liquidación)**, identificada con Nit N° 900.636.473-5, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390 (O quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta lo siguiente:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO (ACTIVIDAD A AJUSTAR)	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	Debe ajustarse el año de implementación toda vez que desde el primer año se debe presentar la autodeclaración de consumos en l/s ante Cornare	500000	# de macromedidores instalados o repuestos (unidad)/# de macromedidores a instalar o reponer (unidad) propuestos*100
# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	Se debe ajustar la cantidad de micromedidores a implementar ya que se cuenta con 160 suscriptores y no se tendrían datos para determinar lo captado y lo facturado	3000000	# de micromedidores instalados o repuestos (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad) propuestos*100
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	Se debe describir cuales son las tecnologías de bajo consumo a implementar	1000000	Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad) realizadas/implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad) propuestas*100

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS (En Liquidación)**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44931.

Con copia a expediente: 05.756.02.18087.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.